

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que los días 11, 18 y 30 de noviembre de 2020, 11 de diciembre de 2020 y el 2 y 8 de marzo de 2021 la parte demandante allegó memorial proveniente del correo oscarcalle28@gmail.com, solicitando en el primero el decretó de la medida cautelar, aportando constancia de envió y entrega de citación para notificación personal positiva, solicitando impulso de los memoriales del 18 de noviembre y en el último memorial solicitando la terminación del proceso debido a que la parte demanda hizo la restitución del inmueble. A Despacho para proveer.

Medellín, 9 de marzo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No.413
Proceso	VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN INMUEBLE-
Demandante	COLONIAL INMOBILIARIA S.A.S
Demandado	LUIS CARLOS NARANJO GAMBOA POLLO PREMIUM .COM S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00560 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA

Se incorporan al expediente digital los memoriales consistentes en la póliza para el decreto de la medida cautelar (cuaderno de medias cautelares) y los memoriales donde se allegó constancia de envió y entrega de la citación para notificación personal y memoriales de impulso (cuaderno principal) a los cuales no se les dará trámite de conformidad con el párrafo siguiente.

Por otro lado, mediante escrito obrante en archivo digital No. 010, el apoderado de la sociedad de la parte demandante, quien tiene la facultad para recibir como consta en el poder, desiste de las pretensiones de la demanda, por haberse restituido el bien inmueble.

En razón de lo anterior, y por ser procedente lo solicitado, se declarará terminado el presente proceso Verbal, teniendo en cuenta que se configura el fenómeno jurídico de la sustracción de materia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por la sociedad COLONIAL INMOBILIARIA S.A.S en contra de LUIS CARLOS NARANJO GAMBOA y POLLO PREMIUM.COM S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se advierte que la presente decisión, produce efectos de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: Se ordena el desglose de la póliza M100095603, la que será entregada a la apoderada de las demandantes, con la anotación de que el proceso de la referencia terminó por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES y que no se afectó la póliza, conforme el artículo 116 del C.G.P. En firme esta providencia se resolverá sobre la forma de entrega.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cb876000466ae47be513a5beece3b6fd3c8e645393ecc1cc90d1111c43ffa4**
Documento generado en 09/03/2021 11:21:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 042 (E)** Hoy **10 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario